

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Hoy 27 de noviembre de 2020, ingresa al despacho el proceso de la referencia, informando que el curador ad-litem ya contestó la demanda. Sírvase proveer.

JOSÉ GABRIEL SIAUCHÓ RUÍZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFIA – BOYACÁ.**

Santa Sofia, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	DIVISORIO CON VENTA MATERIAL
DEMANDANTE:	MARÍA ORFILIA HAMON FLÓREZ Y OTROS
DEMANDADO:	JOSE ISIDRO HAMON FLÓREZ Y OTROS
RADICADO:	156964089001-2019-00057-00

Seria del caso entrar a proferir la correspondiente decisión de fondo respecto al decreto de venta en pública subasta de los predios objeto de litigio, no obstante se advierte que los elementos probatorios obrantes dentro del plenario no le permiten al juez tener certeza del valor real de los mismos, pues se allegan dos dictámenes periciales en los cuales se establecen dos valores ostensiblemente diferentes a pesar que utilizar el mismo método, situación que resulta de gran relevancia, teniendo en cuenta que lo pretendido es la venta de los mismos en pública subasta.

Revisado el dictamen pericial aportado por la demandante, se observa que el mismo no cuenta con el apoyo documental o la información que permita la verificación de los datos allí contenidos, pues como se puede advertir indica que para establecer el valor comercial del predio EL PORTUGUEZ y LA PRIMAVERA se llevaron a cabo encuestas, en las cuales se determinó el valor promedio del metro cuadrado de predios de similares características. No obstante revisada la información la misma no puede ser corroborada, pues no se allega las encuestas que realizó o los datos de las personas encuestadas, lo cual permitiría corroborar la información suministrada.

Respecto al dictamen aportado junto con la contestación de la demanda, éste presenta mayores inconsistencias para ser tenido en cuenta, en primer lugar, este solo se realiza sobre el predio EL PORTUGUEZ y no sobre el predio LA PRIMAVERA; en segundo lugar, los datos aportados para corroborar la información no resulta acertada, pues realizadas las llamadas telefónicas a los números celulares aportados se pudo establecer de primera mano que ninguno de las personas relacionadas tiene o ha tenido predios en la vereda Sorocota, y en la mayoría de los casos los números telefónicos corresponden a personas diferentes a las que allí se relacionan, razón por la cual la información suministrada carece de soporte y deja un manto de duda respecto al método empleado.

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso, le corresponde al juez al momento de decretar la venta, establecer el valor comercial en el que se va a subastar los mismos, en aras de garantizar los intereses de las partes y teniendo en cuenta las falencias anotadas, se dispondrá decretar de oficio un avalúo comercial sobre los predios objeto de litigio, pues como se indicó, los aportados por las partes dejan dudas sobre los resultados obtenidos al momento de llevar a cabo las encuestas realizadas, pues como ya se precisó, la información no pudo ser corroborada.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de contar con elementos que permitan establecer el valor de los predios, sin afectar los intereses de los demandantes (que desean vender) y de los demandados (que desean comprar), se designará dentro de la lista de avaluradores registrados al señor Viasus Piracoca Severo de Jesús identificado con la C.C. 6.771.829 el cual puede ser notificado de esta designación al correo electrónico sjvias@hotmail.com o al celular 3108066340, cuyo costo deberá ser asumido por las partes y el cual basará su dictamen pericial, en los predios denominados LA PRIMAVERA y EL PORTUGUEZ identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 083-195 y 083-196 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Moniquirá, ubicados en el municipio de Santa Sofía, vereda de Sorocotá.

Para lo cual debe determinar los linderos y cabida, destinación, mejoras existentes, elaborar levantamiento topográfico del predio, para el efecto deberá tener en cuenta las diferentes escrituras obrantes dentro del plenario, igualmente al momento de establecer el valor de los mismos, establecer las zonas de acceso y la afectación al valor de los predios, teniendo en cuenta la

condición jurídica de cada uno de ellos, no obstante y si llegaren a faltar documentos, los mismos deberán ser suministrados por la parte interesada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código General del Proceso.

Ténganse en cuenta que **el dictamen deberá cumplir los requisitos dispuestos en el artículo 226 del C.G.P.,** el cual debe ser aportado en medio digital al correo del despacho, allegando los documentos que soporten su idoneidad y experiencia, al igual que **los soportes que respalden el trabajo realizado.**

Fijar como honorarios provisionales a favor de la auxiliar de la justicia la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) M/cte, que deben ser sufragados por las partes, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Se le hace saber al auxiliar de la justicia que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación para tomar posesión del cargo para el cual fue designado y un término de diez (10) días contados a partir de la fecha en la que tomó posesión, para allegar al despacho el correspondiente dictamen pericial, de lo contrario se procederá a relevarlo del respectivo cargo y se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA-BOYACÁ.**

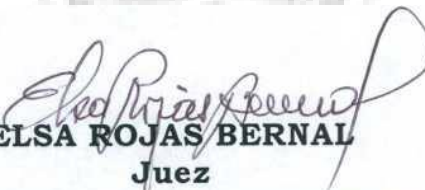
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR de oficio dictamen pericial para lo cual se designara de la lista de avaluradores registrados al señor Viasus Piracoca Severo de Jesús identificado con la C.C. 6.771.829 el cual puede ser notificado de esta designación al correo electrónico sjvias@hotmail.com o al celular 3108066340, cuyo costo deberá ser asumido por las partes y el cual basará su dictamen pericial, en los predios denominados LA PRIMAVERA y EL PORTUGUEZ identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 083-195 y 083-196 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Monquirá, ubicados en el municipio de Santa Sofía, vereda de Sorocotá.

Para lo cual debe determinar los linderos y cabida, destinación, mejoras existentes, elaborar levantamiento topográfico del predio, para el efecto deberá tener en cuenta las diferentes escrituras obrantes dentro del plenario, igualmente al momento de establecer el valor de los mismos, establecer las zonas de acceso y la condición jurídica de cada uno de ellos, no obstante y si llegaren a faltar documentos, los mismos deberán ser suministrados por la parte interesada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Fijar como honorarios provisionales a favor de la auxiliar de la justicia la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) M/cte, que deben ser sufragados por la parte actora, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
Juez

Esta providencia es publicada en el estado No. **035** del 14 de diciembre de 2020.

*Consejo Superior
de la Judicatura*